

**REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
LA MUNICIPALIDAD DE PARANA  
DECRETO N° 07 DE FECHA: 11 DE AGOSTO DE 2020**

**TITULO I**

**Del Honorable Concejo Deliberante Sesiones Preparatorias y Elección de Autoridades**

**ARTICULO 1°:** En la Sesión Preparatoria prevista por el Artículo 83° del Nuevo Régimen Municipal para Entre Ríos “Ley N° 10.027” el Concejal electo de mayor edad, tomará el juramento a todos los concejales que lo prestarán por la Patria y sus creencias o principios en los siguientes términos: "Juráis por la Patria y... desempeñar fielmente el cargo de Concejal de la Municipalidad de Paraná con que os ha investido el pueblo". "Sí Juro". "Si así no lo hicierais, que la Patria os lo demande". Acto seguido se elegirán por simple mayoría de los presentes las autoridades definitivas del Cuerpo que serán: un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo, quienes durarán un año en sus funciones, y desempeñarán el cargo por su orden, en defecto de la Presidencia del Concejo. Una vez electos, el Vicepresidente Primero tomará la presidencia de la sesión y usando idéntica fórmula tomará juramento a quien venía presidiendo la sesión. Se pueden adoptar, en esta sesión, todas las providencias de orden interno que fueran necesarias para su constitución. En esta sesión preparatoria también será designado el Secretario del Honorable Concejo Deliberante, a simple pluralidad de votos, en un todo de acuerdo con lo previsto por el Artículo 95°, inc. k), de la Ley 10.027.

**TITULO II**

**De las Sesiones en General**

**ARTICULO 2°:** La primera Sesión que realice el Concejo será presidida por el Vicepresidente Primero. Éste, en primer término, recibirá juramento al Vicepresidente Municipal, quien lo deberá prestar por la patria y sus creencias o principios de acuerdo a la siguiente fórmula: “Yo, ... juro por la patria y ... desempeñar con lealtad y honradez el cargo de ... de la Municipalidad de Paraná con que he sido investido por el pueblo de la ciudad, guardar y hacer guardar la Constitución de la Provincia, el Nuevo Régimen Municipal para Entre Ríos y las Ordenanzas y demás disposiciones que emanen de éste Honorable Concejo". "Si así no lo hiciere, que la Patria me lo demande". Inmediatamente asumirá la Presidencia de la sesión y ante su presencia prestará juramento la Presidencia Municipal electo, con igual fórmula.

**ARTICULO 3°:** Al comienzo de cada período legislativo, el Concejo Deliberante designará los Concejales que integrarán las Comisiones permanentes y sus autoridades, las que deberán estar conformadas de manera tal que al considerarse el número total de integrantes de todas las Comisiones, se alcance la equidad de género.

**ARTICULO 4º:** Las Sesiones serán Ordinarias cuando se celebren en los días y horas establecidas por la Presidencia del H.C.D., dentro del plazo estipulado por el Artículo 5º del presente. El Concejo realizará por lo menos dos (2) Sesiones Ordinarias Mensuales. Serán extraordinarias cuando sean convocadas conforme lo establecen los Artículos 87º y 107º inc. e) de la Ley Provincial N° 10.027.

Las sesiones podrán ser Especiales, y tendrán lugar dentro de cualquier período Legislativo Ordinario o Extraordinario, a Convocatoria de la Presidencia del H.C.D., mediante Decreto, en el cual se establecerán los puntos especiales a tratar, día y hora del evento; ante situaciones que ameriten su Convocatoria, además de las establecidas por Ley u Ordenanzas Especiales que se dicten al efecto.

**ARTICULO 5º:** El Honorable Concejo Deliberante se reunirá en Sesiones Ordinarias desde el 1º de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año, las que podrán ser prorrogadas por la Presidencia Municipal o por el propio Cuerpo conforme lo establecido en los Artículos 85º y 86º de la Ley N° 10.027.

**ARTICULO 6º:** Las Sesiones Extraordinarias tendrán lugar en las condiciones determinadas por el Artículo 87º del Nuevo Régimen Municipal de Entre Ríos.

La Presidencia del Concejo deberá convocarlas con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación a su celebración, expresando él o los asuntos que la motivaren.

**ARTICULO 7º:** En un todo de acuerdo a las previsiones del Artículo 92º de la Ley N° 10.027 todas las sesiones serán públicas, salvo que la mayoría resuelva en cada caso que sean secretas, por requerirlo así la índole de los asuntos a tratarse. Para darle tal carácter la Presidencia del Concejo someterá la moción a votación requiriéndose el voto favorable de la mayoría de los concejales presentes pudiéndose transformar en pública en el momento que así lo resuelva idéntica cantidad de Concejales.

**ARTICULO 8º:** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá pedir sesión secreta, debiendo el Honorable Concejo Deliberante resolver en ésta si el asunto que motiva tal petición debe o no ser tratado reservadamente. Para el caso que la petición se dé en el marco de una Sesión Ordinaria, la sesión será secreta solo en lo que respecta al tema a ser tratado reservadamente.

**ARTICULO 9º:** En las sesiones secretas sólo podrán hallarse presentes los Concejales y las autoridades del Concejo, y excepcionalmente las personas que la Presidencia o el Cuerpo determine.

**ARTICULO 10º:** El Honorable Concejo Deliberante estará en quórum con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, entendiéndose como tal cuando los miembros presentes superen a los miembros ausentes; salvo para dictar la ordenanza de prórroga, en cuyo caso podrá sesionar con más de un tercio de sus miembros. Cuando fracasaran dos sesiones consecutivas Ordinarias de las establecidas por el Concejo, éste podrá sesionar con la tercera parte de sus miembros.

Tratándose de sesiones especiales, el quórum de la tercera parte regirá cuando la citación para las mismas se haya efectuado mediante telegrama o notificación personal, con anticipación de tres (3) días hábiles por lo menos.

### **TITULO III**

#### **De los Concejales**

**ARTICULO 11°:** Los Concejales están obligados a:

1. Asistir a las Sesiones del Honorable Concejo Deliberante.
2. Asistir a las reuniones de las Comisiones Permanentes o Especiales que integren, sin poder negar su cooperación para la expedición de opiniones o informes, aunque sea en disidencia.
3. Cumplir todas las exigencias determinadas por el Nuevo Régimen Municipal para Entre Ríos mediante la Ley N° 10.027 y éste Reglamento o que sean una natural consecuencia de los mismos.

**ARTICULO 12°:** El Concejál ocasionalmente impedido para asistir a una Sesión, deberá dar aviso por escrito de su inasistencia a la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante. Dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a su inasistencia, deberá presentar ante la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante, en caso que no lo hubiere hecho, la justificación correspondiente. En caso que no lo hiciera, y previo sumario, se le descontará el cinco por ciento (5%) de su dieta del mes en curso por cada inasistencia a las Sesiones. Si la ausencia se debe a motivos políticos, la justificación será expedida por el presidente del Bloque integrado por el correspondiente concejal.

Cuando la inasistencia sea a las reuniones de Comisiones Permanentes o Especiales, el Concejál deberá del mismo modo justificar su inasistencia. Ante la falta de concurrencia a cinco (5) reuniones, se procederá de igual manera que lo establecido en el primer párrafo del presente artículo.

**ARTICULO 13°:** Si la inasistencia del Concejál fuera a más de dos sesiones consecutivas deberá necesariamente dar aviso y solicitar permiso del Cuerpo.

**ARTICULO 14°:** Cuando algún Concejál no diere aviso y no justificare sus inasistencias, y se hiciere notar por la entidad de las mismas, la Presidencia deberá presentar la cuestión al Cuerpo para que éste adopte las medidas necesarias para compelerlo a concurrir a sesión, pudiendo inclusive, previo juicio político y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes, excluir al Edil remiso.

**ARTICULO 15°:** Toda vez que por falta de quórum no se pudiere celebrar sesión, la Secretaría del Concejo publicará en un lugar visible de sus dependencias y en la Antesala del Recinto, los nombres de los asistentes y de los inasistentes, expresando si la ausencia de éstos ha sido con aviso o no. Sin perjuicio de ello, es obligación de los Concejales concurrentes esperar hasta media hora de la fijada para la sesión.

## **TITULO IV**

### **De la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante**

**ARTICULO 16º:** La Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Representar al Honorable Concejo Deliberante en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo Municipal y demás autoridades nacionales, internacionales, provinciales y/o municipales, demás organismos del estado, personas jurídicas públicas y privadas y particulares con las que el Cuerpo mantenga algún tipo de vinculación.
2. Expedir y firmar los diplomas honoríficos de los Concejales incorporados al Concejo.
3. Fijar el día, hora y lugar en el que se realizarán las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Especiales, y en su caso, sus ocasionales prórrogas.
4. Autenticar con su firma todos los actos, órdenes o procedimientos, reglamentariamente sancionados por el Cuerpo.
5. Nombrar, aplicar sanciones disciplinarias y remover a los empleados del Concejo con arreglo a las leyes y ordenanzas vigentes sobre la estabilidad del personal.
6. Designar a los Secretarios y Auxiliares de los Bloques Políticos a propuesta de aquellos. La designación de dicho personal deberá ponderar la participación de los Partidos Políticos con personería jurídica que integren el Cuerpo Deliberativo.
7. Tomar todas las medidas que considere necesarias en pos de garantizar el correcto trabajo legislativo.
8. Proveer al desarrollo y ejecución de todas las acciones que considere hagan a la publicidad, optimización y transparencia de la labor legislativa, ya sea a través de la página web oficial del Honorable Concejo Deliberante, de la transmisión en vivo de las Sesiones Públicas, del voto electrónico, de todo tipo de publicación, como así también mediante la actualización permanente de la normativa municipal vigente.
9. Promover acciones tendientes a fomentar el acercamiento del ciudadano al Honorable Concejo Deliberante.
10. Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo para ponerlas a consideración de éste pudiendo contestar directamente aquellas de simple cortesía o protocolares.
11. Celebrar acuerdos, convenios y contratos con entidades gubernamentales, no gubernamentales, personas jurídicas y/o particulares, en representación del Concejo Deliberante.
12. Disponer de las partidas de gastos asignadas al Honorable Concejo Deliberante conforme lo ordenado por el inc. f), Art. 96º de la Ley N° 10.027, modificada por la Ley N° 10.082.
13. Disponer lo concerniente al funcionamiento de la Secretaría.
14. Disponer del asesoramiento conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.
15. Llamar a los Señores Concejales al recinto y abrir y dar por finalizadas las sesiones.
16. Dar cuenta de los asuntos entrados en la forma dispuesta por el presente Reglamento y derivar los proyectos presentados a las Comisiones legislativas

del Concejo.

17. Ordenar las discusiones en forma reglamentaria sin abrir opinión desde su sitial, salvo que se trate de temas administrativos relativos al funcionamiento del Concejo.
18. De conformidad a lo establecido por el Artículo 93° de la Ley N° 10.027, tendrá derecho a tomar parte de la discusión desde una banca de Concejal pero no tendrá voto, salvo en caso de empate. En caso que tome parte de una discusión, ocupará la Presidencia su reemplazante legal conforme lo establece el artículo 17° del presente.
19. Llamar al orden y a la cuestión a los Concejales, pudiendo decidir la realización de un cuarto intermedio como así también fijar el tiempo de duración de los solicitados por éstos.
20. Declarar levantada la sesión, si a su criterio o una cuestión de orden indicara la conveniencia de hacerlo.
21. Proponer las votaciones y proclamar su resultado.
22. Anunciar los asuntos que han de formar parte del orden del día de la próxima sesión.
23. Reemplazar al Presidente del Departamento Ejecutivo en caso de impedimento temporal o de ausencia definitiva, conforme lo prescribe el Artículo 96°, inciso b, de la Ley N° 10.027, en un todo de acuerdo con el Artículo 76° del mismo cuerpo normativo.
24. Comunicar por escrito a la Junta Electoral Municipal la vacancia de algún cargo de Concejal para que se proceda a su reemplazo.
25. Observar y hacer observar este Reglamento y ejercer las atribuciones que en él se le confieren.
26. Participar de las deliberaciones de las Comisiones Permanentes, sin derecho a votar.
27. Permitir el ingreso al Recinto de Sesiones a personas que no sean Concejales, Presidente de la Municipalidad, asesores de los Concejales o funcionarios del Honorable Concejo Deliberante.
28. Decidir acerca de la admisión y permanencia del público a las sesiones, procurando garantizar el orden y seguridad de las personas e instalaciones.
29. Podrá mandar salir del Recinto de Sesiones a todo individuo que realice demostraciones o señales bulliciosas de aprobación o desaprobación; asimismo, si el desorden proviniese de una acción colectiva o no ha sido posible individualizar al perturbador, en alta voz, llamará al orden, y si reincidieren, mandará desalojar al público, suspendiendo la sesión hasta que la orden sea cumplida. En casos graves puede el Concejo hacer uso de la facultad del inciso h) del Artículo 95° del Nuevo Régimen Municipal para Entre Ríos, Ley N° 10.027.

La enunciación de los ítems precedentes no es de carácter limitativo ni excluye otros aspectos o materias que por su naturaleza son de competencia de la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, y toda otra facultad prescripta por el Nuevo Régimen Municipal para Entre Ríos mediante la Ley N° 10.027.

## **TITULO V**

### **De los Vice Presidentes**

**ARTICULO 17°:** Los Vicepresidentes, por su orden, reemplazarán al Presidente en todos los deberes y facultades que en éste Reglamento se expresan, pero a diferencia de éste, encontrándose en ejercicio de la Presidencia durante la sesión, podrán ejercer el derecho al voto conferido por ser Concejales, más no podrán votar nuevamente en caso de empate, obligación exclusivamente atribuida al Vicepresidente Municipal, conforme lo establece el Art. 236° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTICULO 18°:** En caso de ausencia, impedimento o incapacidad de la Presidencia y de los Vicepresidentes, el Cuerpo designará por mayoría de votos un Presidente provisorio. En caso de renuncia, fallecimiento o exclusión de la Presidencia o de alguno de los Vicepresidentes, el Concejo Deliberante designará por mayoría de votos su reemplazante, el que desempeñará el cargo hasta el fin del período por el que fue elegido su reemplazado.

## **TITULO VI**

### **Del Secretario y del Prosecretario**

**ARTICULO 19°:** El Honorable Concejo Deliberante nombrará de fuera de su seno a un Secretario y un Prosecretario, a sugerencia de la Presidencia y por mayoría de votos de los presentes.

**ARTICULO 20°:** El Secretario y el Prosecretario, dependerán directamente de la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante y podrán ser removido en la misma forma que fueron designados.

**ARTICULO 21°:** Para asumir el cargo deberán prestar juramento ante el Honorable Concejo Deliberante de desempeñarlo debidamente.

**ARTICULO 22°:** Son deberes y atribuciones del Secretario del Honorable Concejo Deliberante:

1. Asistir directamente al Presidente en el desarrollo de las sesiones del Cuerpo.
2. Comunicar por escrito o correo electrónico a los Concejales y al Presidente del Departamento Ejecutivo Municipal, el día, hora y lugar en el que se realizarán las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales, y en su caso, sus ocasionales prórrogas. En dicha oportunidad, les hará saber además, la hora y el día hasta el cual podrán realizar las presentaciones que pretendan sean incorporadas al Temario de la próxima sesión.
3. Recepcionar las Notas remitidas por el Departamento Ejecutivo Municipal, como así también todos los Proyectos de Ordenanza, Decretos, Resoluciones,

Comunicaciones, Pedidos de Informes y Asuntos Particulares, que deban derivarse a conocimiento o tratamiento del Honorable Cuerpo, y remitirlos a la Prosecretaría del Honorable Concejo Deliberante, para que previo control legal de sus contenidos y forma de presentación, coordine la correcta confección del Proyecto de Temario de la (próxima) Sesión.

4. Aprobar el Temario de las Sesiones y ordenar su distribución, sea mediante correo electrónico o papel, haciendo entrega del mismo a los Concejales con una antelación a la sesión de no menos de cuarenta y ocho (48) horas.
5. Llevar el Libro de Actas de Sesiones Secretas, en el que asentará únicamente las resoluciones que en ellas se adopten.
6. Computar y verificar el resultado de las votaciones.
7. Confirmar al Presidente el resultado de toda votación, el número de votos en pro y en contra.
8. Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales.
9. Autorizar los documentos que sean firmados por la Presidencia en uso de las facultades que le son propias.
10. Controlar y organizar las publicaciones que se hicieran por orden del Concejo.
11. Confeccionar el Diario de Sesiones y las Actas correspondientes a cada sesión.
12. Llevar el Libro de Firmas de los Señores Concejales que asistan a cada sesión, debiendo poner nota al final de cada una de ellas con expresa mención de los miembros del Concejo que no han firmado.
13. Dar lectura de las Actas de cada sesión haciendo constar las observaciones que se hubieren hecho y que hubieran sido aceptadas por el Concejo, debiendo autorizarlas después de ser aprobadas por el mismo Cuerpo y firmadas por la Presidencia.
14. Llevar un registro con la numeración cronológica de las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones sancionadas por el Concejo Deliberante.
15. Actualizar periódicamente el Digesto de Normas Vigentes.
16. Organizar y distribuir el trabajo de la Secretaría entre el personal que tenga a su cargo, con la asistencia del Prosecretario.
17. Mantener comunicación con los Secretarios de otros Municipios para intercambiar información útil a la labor del Concejo.
18. Oficiar de Secretario de la Junta Electoral Municipal, de acuerdo a las previsiones del Artículo 87°, inc. 13), de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.
19. Cuidar el Archivo General del Concejo, custodiando bajo otra llave los papeles y libros que tengan el carácter de reservados.
20. Autorizar con su sola firma toda providencia de simple y mero trámite interno.
21. Manejar exclusivamente los Fondos de la Secretaría bajo la inspección de la Presidencia.
22. Arbitrar los medios necesarios para preservar en buenas condiciones las Actas y los Diarios de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante.

La enunciación de los ítems precedentes no es de carácter limitativo ni excluye otros aspectos o materias que por su naturaleza son de competencia del Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

**ARTICULO 23°:** En los casos de enfermedad, licencia o ausencia temporal del Secretario, la Secretaría estará a cargo del Prosecretario, quien deberá cumplir con los deberes y tendrá las mismas atribuciones que el Secretario del Honorable Concejo Deliberante. Sin perjuicio de ello, deberá asistir al Secretario y al Presidente en todas las sesiones que celebre el Concejo y en todas las tareas que éstos le asignen. En caso de

ausencia del Prosecretario, la Presidencia designará en su reemplazo a un agente del Concejo observando para ello el orden jerárquico y tomando en especial consideración la antigüedad en el cargo.

## **TITULO VII**

### **De los Bloques Políticos**

**ARTICULO 24°:** Los Concejales, en grupos de dos o más, podrán organizarse en Bloques de acuerdo a sus afinidades políticas, con el fin de coordinar y unificar su actuación dentro del Honorable Concejo Deliberante. La circunstancia de Partidos Políticos que hayan accedido a una sola Banca de Concejales, no obstará a la conformación de un Bloque Unipersonal.

**ARTICULO 25°:** La conformación de los Bloques Políticos deberá ser comunicada mediante Nota dirigida a la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, firmada por todos sus integrantes e indicando sus autoridades.

**ARTICULO 26°:** Cada Bloque designará su Presidente, quien durará un año en su cargo, pudiendo ser reelecto. La comunicación de nuevas autoridades deberá hacerse mediante nota dirigida a la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, quien cotejará que la misma cuente con la firma de la mayoría de los Ediles pertenecientes al Bloque. En caso de no contar con las firmas necesarias, o de no haberse cursado la mencionada nota antes del inicio del período de Sesiones Ordinarias, se mantendrá en sus funciones el mismo Presidente hasta tanto se cumplimente con los requisitos exigidos en el presente artículo.

## **TITULO VIII**

### **De las Comisiones**

**ARTICULO 27°:** En el ámbito del Honorable Concejo Deliberante, funcionarán diez (10) Comisiones de carácter Permanente, que estarán integradas por los Concejales propuestos por sus pares, procurando que en cada una de ellas participen todos los sectores políticos representados en el Concejo, debiendo la Presidencia del Cuerpo velar por su cumplimiento. La representación de los bloques en la integración de las mismas será proporcional teniendo en cuenta la mayoría y minorías que integran el Honorable Concejo Deliberante.

Dichas comisiones deberán ser presididas al menos por un cincuenta por ciento (50%) por mujeres.



**ARTICULO 28°:** Las denominaciones de las Comisiones Permanentes, así como su materia de competencia, quedarán aprobadas por Decreto de Presidencia, el cual deberá contar como antecedente con el aval de la mayoría simple de quienes presidan los bloques. La definición de las denominaciones y la materia de competencia de cada una de las Comisiones Permanentes, tendrá vigencia por cada período de gestión municipal, debiendo al inicio de cada gestión determinarse las mismas antes de la primera sesión.

**ARTICULO 29°:** Corresponde a cada una de estas Comisiones dictaminar en los asuntos que por su índole fueran de su competencia y hubieran sido destinados a ella por la Presidencia del cuerpo. Si hubiera duda acerca de la distribución de un asunto, podrá ser girado a dos o más Comisiones, o bien, el Concejo resolverá inmediatamente a qué Comisión corresponderá su tratamiento.

**ARTICULO 30°:** Los Concejales que integren las Comisiones duraran un año en sus funciones pudiendo ser reelectos. Transcurrido el plazo fijado, sin que se haya comunicado una nueva integración, se entenderá que continuará vigente la anterior conformación, hasta tanto se resuelva e informe en el seno del Cuerpo una nueva y sus autoridades.

**ARTICULO 31°:** Cada comisión estará presidida por uno de los integrantes que la conforman. En caso de no lograr consenso sobre la persona del Concejales que presidirá una determinada Comisión o sobre su integración, la situación será comunicada al Cuerpo, el que decidirá en oportunidad de la próxima sesión, por mayoría simple de la totalidad de los Concejales presentes.

Las Presidencias de las Comisiones deberán garantizar la participación de todos los bloques políticos, y según el porcentaje de representatividad que éstos tengan en el Cuerpo. A tal efecto siempre se considerará el resultado en números enteros, descartando las fracciones excedentes.

**ARTICULO 32°:** Todos los Concejales pueden intervenir en las deliberaciones de las Comisiones, sin que esto les dé derecho a firmar Despachos en las Comisiones en las que no sean miembros.

**ARTICULO 33°:** Las Comisiones Permanentes podrán funcionar de manera remota, debiéndose utilizar el mismo mecanismo de aviso que se utiliza para las reuniones presenciales. A tal fin, la reunión bajo este formato deberá convocarse desde la Dirección de Comisiones del Honorable Concejo Deliberante, debiendo un integrante de esa Dirección participar de las reuniones remotas durante todo su desarrollo, elaborando un acta de la reunión con los y las participantes, temas tratados y las conclusiones a las que se arriben. Los y las concejales que participaron de la reunión deberán acercarse a la Dirección de Comisiones a suscribir el Acta de la Reunión remota, que será previamente circularizada por vía electrónica, así como los dictámenes de cada expediente que la Dirección de Comisiones preparará según el contenido de la referida Acta.

**ARTICULO 34°:** Toda modificación referida a la integración de las Comisiones Permanentes deberá ser decidida por el Cuerpo.

**ARTICULO 35°:** La Presidencia del Honorable Concejo Deliberante es miembro nato de todas las Comisiones, pudiendo intervenir en sus deliberaciones, sin derecho a votar.

**ARTICULO 36°:** Las Comisiones serán convocadas por sus Presidentes a todos sus integrantes a través de la Dirección de Comisiones. Sin perjuicio de ello, mediante escrito suscripto por la mayoría simple de los Concejales que la integran también podrá convocarse a reunión de comisión. Ésta convocatoria deberá presentarse también ante esa Dirección. La notificación, además de comunicar el día, hora y lugar de la reunión, deberá detallar los expedientes que serán sometidos a tratamiento y podrá realizarse por escrito o vía correo electrónico.

**ARTICULO 37°:** Frente al incumplimiento por parte de la Presidencia de la Comisión de lo prescrito por el Art. 36° del presente Reglamento Interno y/o ante la falta de inclusión de un determinado tema pendiente de tratamiento, a pedido de al menos tres (3) Concejales podrá convocarse a Reunión de Comisión o incluirse en el Temario el tratamiento de un determinado tema.

**ARTICULO 38°:** La Comisión estará en quórum con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, entendiéndose como tal cuando los miembros presentes superen a los miembros ausentes. Es obligación de los Concejales concurrentes esperar hasta 15 (quince) minutos luego de la hora fijada para la reunión convocada. Solo tendrán derecho a firmar el despacho que se emita los Concejales presentes en dicha reunión. La presencia de los mismos y los asuntos analizados se harán constar en un acta.

**ARTICULO 39°:** Durante el desarrollo de la reunión de Comisiones, los integrantes de la misma podrán resolver, por simple mayoría, enviar el expediente que se esté tratando a alguna Secretaría del Departamento Ejecutivo Municipal, o alguna dependencia del Honorable Concejo Deliberante, a fin de que los mismos emitan su opinión, realicen aportes y/o sugerencias sobre el proyecto en cuestión. Para tal fin, el Expediente en cuestión deberá previamente pasar por Presidencia del Concejo Deliberante, según Art. 96° inc. i) de la Ley 10.027, quien será el encargado de girar el mismo.

**ARTICULO 40°:** Ante el fracaso de tres reuniones de comisiones consecutivas por falta de quórum, la minoría deberá poner dicha situación en conocimiento del Concejo quien procederá inmediatamente a integrarla con otros concejales.

**ARTICULO 41°:** Toda Comisión después de considerar un asunto, convenir y firmar el despacho respectivo, ya sea por unanimidad, mayoría y/o si correspondiere mayoría y minoría, designará el o los miembros que informarán verbalmente al Honorable Cuerpo Deliberativo.

**ARTICULO 42°:** Si existiesen en carpeta varios expedientes referentes al mismo asunto, las Comisiones deberán despacharlos de tal modo que los dictámenes que en ellos recaigan sean simultáneamente sometidos al examen del Concejo en el mismo Temario. La preferencia que se pida respecto de uno o varios expedientes sobre el mismo asunto implicará el preferente y simultáneo despacho de los otros.

**ARTICULO 43°:** Cuando un asunto corresponda a la competencia de dos o más Comisiones, estas deberán indefectiblemente reunirse en forma conjunta. La convocatoria deberá ser efectuada por los Presidentes de las correspondientes Comisiones. Los Concejales que integren más de una comisión de las que se reúnan en forma conjunta, tendrán un voto en cada una de ellas. La resolución que adopten será considerada como despacho en conjunto.

**ARTICULO 44°:** Para todo asunto que el Concejo Deliberante estimare conveniente, por su índole o importancia, podrá constituir Comisiones Especiales. Su creación se hará mediante decreto del Concejo en el que se fijará clara y expresamente sus misiones y funciones. Las comisiones especiales tendrán vigencia durante el periodo legislativo en el que fueron creadas y no podrán continuar funcionando sin que expresamente el Concejo lo autorice mediante Decreto prorrogando su vigencia. Para el caso que la Comisión Especial no se encuentre integrada solo por Concejales, sus despachos no serán vinculantes y serán remitidos a la Comisión respectiva.

**ARTICULO 45°:** Independientemente de las reuniones que realicen las Comisiones Permanentes, la Presidencia del Concejo Deliberante podrá convocar, con carácter previo a las sesiones, a reuniones de Labor Legislativa, de las que participarán los Presidentes de los Bloques Políticos y el Secretario del Concejo. Solo en casos excepcionales y de no poder llevarse adelante la misma de manera presencial, se podrá hacer la reunión de Labor Legislativa de manera remota; para tal caso la decisión de La Presidencia, deberá contar con el aval de la mayoría simple de los presidentes de bloque.

**ARTICULO 46°:** Los objetivos de la Labor Legislativa, serán, entre otros, proyectar el desarrollo del Orden del Día de la próxima sesión con los asuntos despachados por las Comisiones, informarse acerca del estado de los asuntos tratados en el seno de las Comisiones, promover y acordar medidas prácticas para la agilización de los debates y determinar los asuntos con preferente despacho.

## **TITULO IX**

### **De la Presentación de Proyectos y Pedidos de Informes**

**ARTICULO 47°:** A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, suspensión, adición y corrección, todo asunto que presente o promueva un Concejal, deberá ser en forma de Pedido de Informes o Proyectos de Ordenanza, Decreto, Resolución o Comunicación.

**ARTICULO 48°:** Todas las Notas, Proyectos, Pedidos de Informes y Asuntos Particulares cuyo ingreso al Temario de la próxima Sesión pretenda un Concejal o la Presidencia del Departamento Ejecutivo Municipal, deberá ser ingresado por Mesa de Entradas con no menos de cuatro (4) días hábiles de antelación al fijado para la sesión.

**ARTICULO 49°:** Se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza, toda moción o proposición dirigida a crear, reformar, suspender o abolir una Ordenanza, institución o regla general. En tal sentido, el Honorable Concejo se expresará para el gobierno de la ciudad en temas de interés general y permanente para la población y cuya aplicación y cumplimiento será carácter obligatorio.

**ARTICULO 50°:** Se presentará en forma de Proyecto de Decreto, toda proposición que tenga por objeto el rechazo, aceptación o efectivización de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas al Gobierno u organización interna del Concejo, y en general, toda disposición de carácter imperativo que para su validez no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo.

**ARTICULO 51°:** Se presentará en forma de Proyecto de Resolución, toda nota de gestión administrativa o proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Honorable Concejo Deliberante sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado, pudiendo formularse durante el desarrollo de la sesión.

**ARTICULO 52°:** Se presentará en forma de Proyecto de Comunicación, toda moción o proposición dirigida a contestar, recomendar, pedir, exponer, explicar o informar algo, pudiendo formularse durante el desarrollo de la sesión.

**ARTICULO 53°:** En forma de Pedido de Informes, el Honorable Concejo Deliberante, con acuerdo a los Artículos 91° y 95°, inc. “i” de la Ley N° 10.027, podrá solicitar al Departamento Ejecutivo, en cualquier época del período de sesiones, los datos, informes o explicaciones que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, los que deberán ser suministrados por escrito o verbalmente por la Presidencia Municipal o sus Secretarios según corresponda, según esta establecido en el artículo 108° de la Ley N° 10.027.

**ARTICULO 54°:** En concordancia con el inc. “j” del Artículo 95° de la Ley N° 10.027 el Honorable Concejo Deliberante, podrá convocar, cuando así se decida por simple mayoría, a los Secretarios del Departamento Ejecutivo, para que concurran obligatoriamente al Recinto o a sus comisiones, a dar los informes pertinentes en cumplimiento del artículo anterior. La citación se hará con diez (10) días de anticipación y expresará los puntos sobre los que deberán responder.

**ARTICULO 55°:** Los Proyectos y Pedidos de Informes deberán ser presentados por escrito e ingresados por Mesa de Entradas de la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante, firmado/s por su/s autor/es, y remitidos además por correo electrónico a la dirección o sitio que la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante indique. Sin perjuicio de ello y siempre que se garantice un procedimiento que de fidelidad al Proyecto presentado, la Presidencia podrá disponer que la regla sea la presentación de los mismos mediante formato digital.

El incumplimiento de alguno de estos requisitos obstará a su inclusión en el Temario de la Sesión.

**ARTICULO 56°:** Sin perjuicio de lo dispuesto en artículo anterior, todo Proyecto o Pedido de Informes que se presentare in voce, en el transcurso de una sesión, deberá acompañarse por escrito y contar con el aval de la mayoría simple de los miembros presentes para que ingrese al Temario.

Los Proyectos de Ordenanza presentados en esta modalidad deberán ser girados a Comisión.

## **TITULO X**

### **De la Tramitación de los Proyectos y Despachos**

**ARTICULO 57°:** La nota de elevación de los Proyectos deberá especificar el/los Concejales autor/es del proyecto, y en caso que no lo haga, se lo/s tendrá como tales a todos los firmantes.

**ARTICULO 58°:** Hasta tanto no sea distribuido el Temario de la Sesión el/los autor/es podrán retirar su Proyecto, solicitando por escrito su no inclusión en el Temario y su inmediato archivo.

**ARTICULO 59°:** Los Despachos de las Comisiones que se pretenda ingresen al Temario de la próxima Sesión, deberán estar firmados con no menos de tres

(3) días hábiles de antelación al fijado para la sesión.

**ARTICULO 60°:** Ingresado a la sesión el Proyecto de Ordenanza, el Concejál autor del Proyecto podrá fundarlo verbalmente durante cinco (5) minutos. De igual manera, se limitará a cinco (5) minutos la exposición del Concejál que solicite el tratamiento sobre tablas de algún Proyecto.

**ARTICULO 61°:** Ni el autor de un Proyecto que esté aún en Comisión o que el Concejo lo esté considerando, ni la Comisión que lo haya despachado, podrá retirarlo a no ser por la resolución expresa del Concejo, mediante petición del autor o de la Comisión en su caso.

**ARTICULO 62°:** Los Proyectos de Ordenanza presentados por el Departamento Ejecutivo Municipal en sesiones ordinarias, después de leídos y sin más trámite pasarán a la Comisión que corresponda, salvo en el caso que el Concejo resuelva tratarlos sobre tablas.

Aquellos que ingresen en sesiones extraordinarias, deberán tener tratamiento en las mismas.

**ARTICULO 63°:** Es moción de preferencia toda proposición que se realice durante una Sesión del Honorable Concejo que tenga por objeto anticipar el momento en que corresponda tratar un asunto que se encuentre a consideración en Comisión. Podrá ser objeto de moción de preferencia un Proyecto que tenga una antigüedad inferior a sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de la sesión en que fue derivado a Comisión. La moción de preferencia será aprobada con la mitad más uno de los miembros del Cuerpo. Si la preferencia se hubiera acordado sin fijación de fecha, el asunto será tratado en la primera Sesión subsiguiente que el Concejo realice, como primer asunto de Comisiones.

## **TITULO XI**

### **Del Plazo de Vigencia para el tratamiento de los proyectos**

**ARTICULO 64°:** De conformidad con lo establecido por el Artículo 95°, inciso “p”, de la Ley N° 10.027, los Proyectos de Ordenanza que se pongan a consideración del Concejo Deliberante, deberán tener tratamiento por parte del Honorable Cuerpo dentro de los sesenta (60) días hábiles de ingresados al mismo. Salvo la extensión permitida por la propia ley de necesitarse un estudio o dictamen técnico particular, en cuyo caso, podrá prorrogarse el plazo fijado, solo por treinta (30) días más. La necesidad de estudio técnico será dispuesta por la comisión que estudia el caso, por resolución mayoritaria de sus miembros.

**ARTICULO 65°:** Vencido el plazo fijado en el artículo anterior, la Secretaría del Concejo Deliberante dará cuenta de la situación, debiendo resolverse en la primera Sesión Ordinaria posterior al vencimiento del plazo.

**ARTICULO 66°:** El curso del plazo fijado en el artículo 64° se suspenderá en relación a todos los expedientes, cuando termine el período ordinario de sesiones y hasta su reanudación. También se suspenderá en aquellos expedientes de Proyectos de Ordenanza, que por disposición de la Comisión que lo estuviere tratando, hayan sido remitidos al Departamento Ejecutivo, a efectos que brinde su opinión y/o antecedentes del caso. Una vez reingresado nuevamente al ámbito del Concejo el plazo se reanudará inmediatamente, durante el período Ordinario.

**ARTICULO 67°:** Se entenderá que es voluntad del Concejo Deliberante archivar todos aquellos Proyectos de Decreto, Resolución, Comunicación y demás disposiciones que no sean tratados en el ámbito de las Comisiones dentro de los sesenta (60) días hábiles de ingresados a las mismas. Por Secretaría se dará cuenta de dicha situación, referenciándoselos por número de expediente.

## **TITULO XII**

### **Del Orden de las Sesiones y de la Forma de las Deliberaciones y Sanciones del Concejo**

**ARTICULO 68°:** Reunidos en el Recinto el número suficiente de Concejales para formar quórum legal, la Presidencia declarará abierta la sesión expresando claramente el número de Concejales presentes. Si abierta la sesión se incorpora o retira un Concejel, deberá también expresarlo al Cuerpo.

Cuando las circunstancias así lo ameriten y por causas de fuerza mayor y excepcionales, la Presidencia podrá convocar a Sesión de manera Remota, garantizando así la realización de las mismas.

**ARTICULO 69°:** Iniciada la Sesión, previo a ofrecer y brindar un espacio de tiempo que no superará los cinco (5) minutos a los Concejales, para que realicen homenajes, referencias o recordatorios, la Presidencia dará cuenta, por intermedio del Secretario, de los asuntos entrados en el orden siguiente:

1. Lectura del Acta de la Sesión Anterior, la que será sometida a la aprobación de los Señores Concejales y firmada oportunamente por la Presidencia y por el Secretario;
2. De las Comunicaciones Oficiales que se hubiesen recibido, haciéndolas leer; los meros informes del Departamento Ejecutivo solo serán enunciados;
3. De los Despachos de Comisiones, que como excepción se hubiese acordado en Labor Legislativa que se votare la próxima sesión, por la importancia del tema;
4. De las Peticiones o Asuntos Particulares que hubiesen entrado;
5. De los Proyectos Presentados procediéndose entonces de conformidad con lo dispuesto en el Título X de este Reglamento;
6. Del Instituto Voz y Opinión Ciudadana;
7. Tratamiento de Proyectos vencidos conforme los artículos 64°; 65° y 67° del reglamento H.C.D.;
8. Del Orden del Día, donde constarán todos los dictámenes de Comisión, salvo la excepción mencionada en el inc. 3), y los Proyectos ingresados que se decidan votar sobre tablas en esa Sesión.

**ARTICULO 70°:** A medida que se vaya dando cuenta de los asuntos entrados, la Presidencia les dará el destino que considere corresponda.

**ARTICULO 71°:** Para los casos que no se encuentran expresamente previstos en el presente Reglamento, por cuestiones de celeridad y orden, ningún Concejel podrá hacer uso de la palabra más de cinco (5) minutos. Sin perjuicio de ello, la Presidencia del Cuerpo, ante la necesidad de profundizar los argumentos del debate podrá conceder un mayor tiempo, hasta un máximo de 20 minutos.

**ARTICULO 72°:** El Concejo podrá someter a consideración del cuerpo, el tratamiento y la posterior aprobación de un proyecto sobre tablas, requiriéndose para ambas, el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

**ARTICULO 73°:** Antes de ingresar al tratamiento del Temario de la Sesión, cada Concejal podrá hacer las preguntas o pedidos necesarios, que no encierren ninguna resolución, ni necesiten sanción del Concejo, del mismo modo que podrán exponerse los informes de avance de programas en ejecución.

**ARTICULO 74°:** Después de darse cuenta de los asuntos entrados en la forma ya expresada y hechas las preguntas que hubieren surgido, se pasará a la discusión del Temario, de los asuntos o despachos tal y como hubiesen sido repartidos y numerados por la Secretaría, salvo resolución del Concejo en contrario.

**ARTICULO 75°:** Cuando se hiciese moción de orden para cerrar el debate o cuando no hubiese ningún Concejal que tome la palabra, y/o cuando la Presidencia considere que está suficientemente discutido el Proyecto, artículo o punto, lo someterá a votación inmediatamente, y propondrá la votación en estos términos: "si se aprueba o no, el proyecto, artículo o punto en discusión".

**ARTICULO 76°:** La sesión no tendrá duración determinada y se levantará por resolución del Concejo, previa moción de orden al respecto, o indicación de la Presidencia aceptada por el Cuerpo, siempre que hubiese terminado el tratamiento del Temario o la hora fuera avanzada.

### **TITULO XIII**

#### **De las Cuestiones de Orden**

**ARTICULO 77°:** Es cuestión de orden toda proposición verbal, que persiga alguno de los siguientes objetos:

1. Que se levante la sesión;
2. Que se aplase la consideración del asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado, pero sin substituirle con otra proposición o asunto;
3. Que el asunto se mande o vuelva a comisión;
4. Que se declare libre el debate;
5. Que el Concejo se constituya en sesión permanente;
6. Que el Concejo se constituya en comisión;
7. Que el Concejo se aparte del Reglamento en puntos relativos al orden y forma de la discusión de los asuntos;
8. Que se cierre el debate;
9. Que el Concejo pase a cuarto intermedio;
10. Que se proponga la modificación en el articulado del Proyecto en tratamiento.
11. Que se solicite autorización a la presidencia para leer los fundamentos de un proyecto presentado, previo aval de 3 concejales respecto a la petición.



12. Que se proponga la omisión de lectura del proyecto en tratamiento sustituyendo el mismo por título o capítulo según corresponda, para su aprobación en particular.

**ARTICULO 78º:** Las mociones sobre cuestiones de orden, requieren el apoyo de por lo menos tres (3) Concejales, además del autor; y serán puestas a votación, sin discusión previa, las comprendidas en los incisos 1, 4, 5, 8, 9 y

12. Las comprendidas en los Incisos 2, 3, 6, 7, 10 y 11, se discutirán brevemente sin permitir que ningún Concejal haga uso de la palabra por más de cinco (5) minutos, a excepción del autor, que podrá tomar la palabra dos (2) veces por el mismo tiempo cada vez.

**ARTICULO 79º:** Toda indicación o moción verbal que no sea cuestión de orden y verse sobre una incidencia del momento o sobre un punto de poca importancia, se tomará en consideración con el apoyo de un Concejal y debiendo ser breve su discusión, se regirá por el sistema del artículo anterior.

**ARTICULO 80º:** Las mociones de orden y las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma sesión.

## **TITULO XIV**

### **Del Orden de la Palabra**

**ARTICULO 81º:** La palabra será concedida en el orden siguiente:

1. Al miembro informante de la Comisión, que haya dictaminado sobre el asunto en discusión;
2. Al miembro informante de la minoría;
3. Al autor del Proyecto en discusión;
4. Al primero que la pidiere entre los demás Concejales.

**ARTICULO 82º:** El miembro informante de la mayoría de la Comisión tendrá siempre el derecho a hacer uso de la palabra para replicar los disensos u observaciones que aún no hubiesen sido contestadas por él.

**ARTICULO 83º:** En caso de oposición entre el autor del Proyecto y la Comisión, aquel podrá hacer uso de la palabra en último término.

**ARTICULO 84º:** Si la palabra fuera pedida por dos (2) o más Concejales, la Presidencia la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Concejales que aún no hubiesen hablado.

**ARTICULO 85°:** Antes de entrar a considerar el Concejo algún asunto, podrá constituirse en comisión, con el objeto de conferenciar sobre la materia, para lo cual deberá proceder la correspondiente moción de orden, la que será votada inmediatamente, siendo necesario para su aprobación, los dos tercios de los presentes. En la discusión en comisión no se observará uniformidad en el debate, pudiendo, en consecuencia, cada Concejal, hablar indistintamente sobre los diversos aspectos que el asunto comprenda.

La discusión del Concejo en Comisión será siempre libre y no se tomará votación sobre ninguna de las cuestiones que hubiesen sido objeto de aquella.

**ARTICULO 86°:** El Concejo, cuando estime conveniente declarará cerrada la conferencia, a indicación de la Presidencia, o moción verbal de algún Concejal. Cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente en Comisión o conferencia, una vez que se constituya en sesión, será omitida la discusión en general, limitándose a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

**ARTICULO 87°:** Todo Proyecto o Asunto que deba ser considerado por el Concejo pasará por dos (2) discusiones: la primera en general y tendrá por objeto la idea fundamental del asunto, considerada en conjunto, y la segunda en particular para discutir cada uno de los distintos artículos del Proyecto.

**ARTICULO 88°:** La discusión de un Proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo.

**ARTICULO 89°:** Los Proyectos de Ordenanza que hubiesen recibido sanción definitiva del Concejo, serán comunicados al Presidente de la Municipalidad a los efectos del Artículo 107°, inciso c), del Nuevo Régimen Municipal para Entre Ríos Ley N° 10.027.

**ARTICULO 90°:** Fuera de los casos establecidos en el artículo 69°, cada Concejal no podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general, sino una sola vez, a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre sus palabras.

**ARTICULO 91°:** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Concejo podrá declarar libre el debate, previa moción de orden al efecto, en cuyo caso, cada Concejal tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente, siempre respetando el tiempo establecido en el artículo 71° del presente Reglamento.

**ARTICULO 92°:** Durante la discusión en general de un Despacho de la Comisión pueden presentarse otros Proyectos sobre la misma materia en sustitución de aquel; más después de leídos, fundados por sus autores y suficientemente apoyados, no pasarán a Comisión ni tampoco serán considerados inmediatamente hasta que sea retirado o rechazado el Proyecto

de la Comisión y el del miembro disidente de ésta en su caso, si lo hubiese presentado.

**ARTICULO 93°:** Si sucediese el rechazo o retiro de un Proyecto de la Comisión y se presentaran uno o más como lo prevé el artículo anterior, el Concejo decidirá acerca de cada uno de éstos si han de pasar a Comisión o si han de entrar inmediatamente en discusión. En este último caso se procederá a tratar en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiendo entrar a considerar ninguno de ellos sino después de retirado o rechazado el anterior.

**ARTICULO 94°:** Cerrado que sea el debate, si resultare de la votación desechado el Proyecto en general concluye toda discusión sobre él. Pero si resultare aprobado se pasará a su discusión en particular.

**ARTICULO 95°:** En la discusión en particular se observará:

1. Que el debate se haga artículo por artículo, período por período, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno de ellos;
2. Que sea libre aun cuando el Proyecto no contuviera más de un artículo, pudiendo cada Concejal hablar cuantas veces pida la palabra;
3. Que se guarde la unidad del debate, no pudiendo aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.

**ARTICULO 96°:** Durante la discusión en particular de un Proyecto podrán presentarse uno u otros artículos que substituyan totalmente al que se estuviera discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él. Estos podrán presentarse por escrito o verbalmente de acuerdo a las reglas establecidas en el presente Reglamento.

**ARTICULO 97°:** Ningún artículo ya aprobado podrá ser reconsiderado durante la discusión del Proyecto, sino en la forma establecida en el Artículo 114°.

## **TITULO XV**

### **Disposiciones Generales sobre las Sesiones**

**ARTICULO 98°:** Antes de toda votación la Presidencia llamará para tomar parte de ella, a los Concejales que se encuentren en la Antesala del Recinto.

**ARTICULO 99°:** El Temario de la Sesión será remitido por la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante a cada uno de los Concejales, por correo electrónico, con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la Sesión. Sin perjuicio de ello, los Concejales podrán solicitar una impresión del mismo. De verificarse algún error, omisión o modificación en el Temario, podrá subsanarse con antelación a la Sesión y deberá comunicarse por idéntico medio.

**ARTICULO 100°:** Los Concejales al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre a la Presidencia y deberán abstenerse de designarse con sus nombres.

**ARTICULO 101º:** Quedan absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y la imputación de malas intenciones o de nombres ilegítimos hacia los poderes municipales o sus miembros.

## **TITULO XVI**

### **De las Interposiciones y de los Llamamientos a la Cuestión y al Orden**

**ARTICULO 102º:** Ningún Concejal podrá ser interrumpido a menos que se trate de alguna explicación pertinente y sólo podrá permitirlo la Presidencia, con el consentimiento del orador. En todos los casos quedan prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

**ARTICULO 103º:** Sólo el que fuera indebidamente interrumpido tiene derecho a pedir al Presidente que haga observar el artículo anterior.

**ARTICULO 104º:** Con excepción del caso establecido en el Artículo 102º, el orador solo podrá ser interrumpido cuando saliese notoriamente de la cuestión o faltare al orden.

**ARTICULO 105º:** La Presidencia, por sí o a petición de cualquier Concejal, deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella. Si el orador insistiere en su postura, el Concejo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión, y continuará aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa.

**ARTICULO 106º:** Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones del Artículo 102º; cuando se expresa en forma inculta; incurre en personalidades, insultos o interrupciones reiteradas. Cuando se produjesen éstos casos, la Presidencia, por sí o a petición de cualquier Concejal, si la considera fundamentada, invitará al orador que hubiese motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el Concejal accediere a la invitación se seguirá adelante sin más, pero si se negase o si las explicaciones no fueran satisfactorias, la Presidencia lo llamará al orden. El llamamiento al orden se hará consignar en el Acta.

**ARTICULO 107º:** Cuando un Concejal ha sido llamado al orden dos (2) veces en la misma Sesión, si se aparta de él una tercera, la Presidencia propondrá al Concejo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la Sesión.

**ARTICULO 108°:** En el caso de que un Concejal incurra en faltas más graves que las previstas en los Artículos 100° y 101°, el Concejo, a instancias de la Presidencia o por moción verbal de cualquiera de sus miembros, decidirá por una votación sin discusión, si es o no llegada la oportunidad de hacer uso de lo dispuesto por el Artículo 98° del Nuevo Régimen Municipal de Entre Ríos, Ley N° 10.027, el cual deberá llevarse adelante según el procedimiento establecido en el artículo 115° y siguientes del presente texto.

## **TITULO XVII**

### **De las Votaciones**

**ARTICULO 109°:** Las votaciones del Concejo serán nominales o por signos. La votación nominal se hará a viva voz por cada Concejal, previa invitación de la Presidencia. La votación por signos se hará levantando un brazo cada Concejal, luego de una invitación de la Presidencia para que así lo hagan los que deseen expresar su voto afirmativo.

**ARTICULO 110°:** Serán nominales las votaciones siempre que por el Nuevo Régimen Municipal de Entre Ríos, Ley N° 10.027 o este Reglamento se exija una mayoría especial de dos tercios y en los casos en que soliciten esta forma de votación tres de los Concejales presentes.

**ARTICULO 111°:** Toda votación se concretará por la afirmativa o negativa exactamente en los términos en que esté escrito el artículo o proposición que se vote, salvo los casos en que siendo susceptible de votación por parte, así lo pidiera algún Concejal. Ningún concejal podrá abstenerse de votar sin autorización previa del Concejo.

**ARTICULO 112°:** Si se suscitaren dudas respecto al resultado de la votación, cualquier Concejal podrá pedir su verificación, la que se practicará con los mismos Concejales que hubiesen tomado parte en aquella.

**ARTICULO 113°:** En caso de empate, decidirá el voto de la Presidencia.

**ARTICULO 114°:** Ninguna sanción del Concejo respecto a Proyectos de Ordenanzas, Decretos, Resoluciones o Comunicaciones, sea en general o particular, podrá ser reconsiderada a no ser por la moción formulada en la misma sesión en que estos estuvieren o hubieran estado pendientes, excepto el caso en que dichos proyectos, no comunicados aún al Departamento Ejecutivo, hayan sido sancionados por error en causa o interpretación del Nuevo Régimen Municipal de Entre Ríos, Ley N°10.027. Las mociones de reconsideración necesitarán, para ser puestas a discusión, el apoyo de la tercera parte de los miembros presentes y para su aceptación, el voto de las dos terceras partes de dichos miembros.

## **TITULO XVIII**

### **De la Remoción de las y los concejales del cuerpo.**

**ARTICULO 115°:** Sólo podrá imponerse sanciones a los señores ediles, si las mismas se encuentran previstas previamente al acto en cuestión y previa defensa administrativa del mismo, de acuerdo a las disposiciones del presente Título.

**ARTICULO 116°:** Para el caso en que se considere que un concejal se encuentra incurso en una infracción que le implique una sanción menor a la expulsión, corresponde previamente disponer la elaboración de un sumario, cuyo instructor será designado por la comisión de sumarios y juicios políticos.

**ARTICULO 117°:** Para el caso en que se considere que un concejal se encuentra incurso en una infracción que le implique la sanción de expulsión, se instrumentará un sumario de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente y en caso de que dichas actuaciones concluyan que la sanción corresponde, se elevarán las actuaciones a la comisión para que acuse por ante el plenario del H.C.D. quien resolverá de acuerdo a las mayorías establecidas para cada supuesto. Para excluir a un concejal, se requerirá una mayoría de dos tercios del total del cuerpo. De aprobarse la expulsión, el acusado cesará en sus funciones de pleno derecho.

**ARTICULO 118°:** La comisión de juicios políticos y sumarios y el edil imputado, podrán acordar una sanción en procedimiento abreviado, el cual será sujeto a aprobación del Honorable Cuerpo.

## **TITULO XIX**

### **De la Interpretación y Reforma de este Reglamento**

**ARTICULO 119°:** Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de algún artículo en concreto, se deberá resolver, en primer término, acudiendo a la Ley N° 10.027, Ley Orgánica de Municipios de Entre Ríos.

En caso que la duda persista, siempre que sea de un artículo en concreto y haya acuerdo de los miembros presentes, se realizará una interpretación “ad hoc”.

Cuando esta duda surja en más de un artículos de éste Reglamento o de su espíritu, deberá girarse un Proyecto modificando los mismos, a Comisiones a fin de resolver y, en caso que corresponda, modificar el artículo.

Para los casos mencionados en el segundo y tercer párrafo de este artículo, se requerirá siempre la mayoría de 2/3, de los miembros presentes.

## **TITULO XX**

### **Disposiciones Complementarias**

**ARTICULO 120°:** Apruébese el Anexo I, que adjunto forma parte del presente, el cual tendrá vigencia durante el período de gestión 2019-2023.

## **TITULO XXI**

### **Disposiciones Transitorias**

**ARTICULO 121°:** La integración de las Comisiones Permanentes del Honorable Concejo Deliberante, previstas por el presente Reglamento, tendrán vigencia a partir del período de Sesiones Ordinarias del año 2021, salvo que el Cuerpo apruebe su aplicación con posterioridad, en cuyo caso, los cambios regirán desde el comienzo de las sesiones ordinarias del año posterior al comienzo de la vigencia.

**ARTICULO 122°:** COMUNIQUESE

**M.J.T.**

## **ANEXO I**

### **DE LAS COMISIONES PERMANENTES**

**ARTICULO 1º:** Las Comisiones Permanentes estarán compuestas por siete

(7) Concejales y se denominarán:

1. **LEGISLACIÓN GENERAL**, Se ocupará de aquellos proyectos que modifiquen, reformen, deroguen o creen nuevos institutos, normas u organismos, adhesión a normas de carácter superior, análisis de estructuras orgánicas del Municipio, regulación de normas referidas al personal municipal. Además, tendrá intervención en asuntos vinculados directa o indirectamente a la seguridad urbana.
2. **ECONOMÍA Y HACIENDA**, Le corresponderá el análisis previo a la sanción del Presupuesto Municipal, como así también todo lo que hace en materia económica, tributaria, financiera, administrativa y de contrataciones, lo relativo a promoción y desarrollo de la actividad económica local y a la administración de los bienes y hacienda del Municipio. Le compete también intervenir en el análisis de actividades productivas y de micro emprendedores, así como en los proyectos que se relación con la generación de empleo y la promoción de inversiones.
3. **MOVILIDAD URBANA Y SEGURIDAD VIAL**, Dictaminará sobre la actualización y/o creación de normativas en materia de movilidad urbana, particularmente lo atinente a transporte, tránsito, seguridad vial, señalización vertical y horizontal y cuestiones asociadas.
4. **DESARROLLO SOCIAL**, Entenderá en el análisis de los proyectos relacionados con la recreación, el deporte y las entidades pertinentes, así como de las políticas sociales, alimentarias, y las vinculadas a discapacidad, juventudes, vivienda social, problemáticas de familia, niñez, adolescencia, adultos mayores, y personas en situación de carencia y desamparo.
5. **DESARROLLO TERRITORIAL, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**, Le corresponderá el análisis de los proyectos vinculados al desarrollo urbano, incluyendo la planificación, ordenamiento y proyección del crecimiento de la ciudad, la aprobación de amanzanamientos y trazados de calles, la reglamentación y seguridad de las construcciones, los trabajos u obras públicas, así como la creación, regularización, concesión y control y refacción de diferentes servicios públicos sometidos al poder de policía de la Municipalidad a excepción del transporte público. También entenderá en lo relacionado a los servicios que la Municipalidad presta por sí, en particular alumbrado, sanitarios, recolección de residuos, mantenimiento de espacios públicos, desmalezado, mantenimiento de la trama urbana, entre otros.



6. **COMUNIDAD Y PARTICIPACIÓN**, Entenderá en el análisis de los proyectos vinculados a la promoción, fortalecimiento y sostenimiento de los procesos de participación de la comunidad. En particular abordará el análisis de los proyectos referidos a vecinalismo, ecología urbana, educación ambiental, conciencia ciudadana, saneamiento ambiental, cuencas urbanas, cambio climático, desarrollo sustentable, en materia de salud, de higiene y profilaxis hacia la población e higiene, profilaxis y sanidad animal.
  
7. **CULTURA, TURISMO Y EDUCACIÓN**, Comprenderá lo relacionado a hechos u actos culturales de relevancia para la ciudad, promovidos por el municipio y/o particulares. Le compete intervenir en el análisis de la temática de promoción de turismo, así como la preservación del patrimonio cultural y lo atinente al funcionamiento de los jardines maternos, la educación no formal y las políticas relacionadas.
  
8. **NOMENCLATURA DE CALLES Y ESPACIOS PÚBLICOS**, Será la encargada de estudiar y sugerir la denominación de calles, lugares o paseos públicos de la ciudad, tanto a propuesta del Departamento Ejecutivo, de particulares y/o de los propios Concejales.
  
9. **CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, Le compete el análisis de temas tendientes al desarrollo y promoción de la innovación tecnológica, y el fomento del conocimiento y la ciencia en el ámbito de la ciudad.
  
10. **EQUIDAD DE GÉNERO E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**, Comprenderá el análisis de los proyectos vinculados a políticas orientadas a la mujer y las diversidades, así como aquellos proyectos que busquen generar mayores niveles de integración, inclusión e igualdad de oportunidades en la comunidad.

**ARTICULO 2º: COMUNIQUESE**